

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el escrito que antecede junto con su respectivo proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2022

El Secretario,

Javier Chirivi Dimate

Auto Interlocutorio No. 352

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Pertenencia

Demandante: OSCAR POLIT MONTILLA MALES Y OTRA

Demandado: ASOCIACION DE ADJUDICATARIOS DEL VALLE EN LIQUIDACION Y OTROS

Radicación: 760014003008**201800460**

La apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, mediante escrito que antecede, solicita al despacho ADICIONE la sentencia proferida en el presente asunto, en el sentido que identifique con el documento respectivo a los demandantes, el que se incluya el área del inmueble materia del proceso, "...que es de 105 metros cuadrados", además, que se precise el oficio mediante el cual se ordenó la inscripción de la demanda, en lo que atañe al numeral 4º de la misma.

En efecto el inciso 3º del artículo 286 del Código General del Proceso contempla que: "*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella*"

De acuerdo al anterior precepto, se tiene que efectivamente en la parte resolutive se omitió identificar plenamente a los actores, y relacionar el metraje final del bien objeto de usucapión, necesario para los fines del registro de la sentencia proferida, así como precisar el oficio que debe cancelarse y en qué anotaciones fue inscrito para el trámite normal que corresponde posterior a la ejecutoria de la sentencia.

Así las cosas, encuentra la instancia que procede la adición solicitada por la parte demandante por influir en la parte resolutive de la sentencia dictada.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR por omisión de palabras los numerales 1 y 4 de la parte resolutive de la sentencia No. 224 del 25 de octubre de 2021, los cuales quedarán así:

*"PRIMERO: DECLARAR que pertenece en dominio pleno y absoluto a la señora **BELISA EXSOMINA DEL SOCORRO SACANAMBUY DIAZ y OSCAR POLIT MONTILLA MALES, identificados con las C. de C. Nos. 31.910.050 y 12.965.674 de Cali y Pasto respectivamente** el bien identificado como lote No. 16 de la manzana 31 de la urbanización Comuneros III A, con nomenclatura actual: carrera 26R No. 73A-109, hoy barrio Alfonso Bonilla Aragón, que hace parte de un predio de mayor extensión identificado*

en los registros con las matrículas inmobiliarias No. 370-78425 y 370-78430, y, que se distingue por los siguientes linderos especiales dados a conocer en el dictamen practicado por el experto a saber:

"NOROESTE: En línea recta en extensión de 15,00 metros con lote de terreno # 30 de la misma manzana 4, predio identificado con el numero 73A-101 de la misma carrera 26R de la actual nomenclatura urbana de Cali.

SUROESTE: En línea recta en extensión de 7,00 metros con vía Pública vehicular carrera 26R de la actual nomenclatura urbana de Cali.

NORESTE: En línea recta en extensión de 7,00 metros con lote de terreno # 16 de la misma manzana 4, predio identificado con el numero 73A-108 de la carrera 26P de la actual nomenclatura urbana de Cali.

SURESTE: En línea recta en extensión de 15,00 metros con lote de terreno # 28 de la misma manzana 4, predio identificado con el numero 73A-115 de la misma carrera 26R de la actual nomenclatura urbana de Cali.

El área total del inmueble, según el dictamen practicado es de 105 m²"

"**CUARTO:** LEVANTAR la medida cautelar ordenada con la admisión de la demanda mediante oficio No. **3.576 del 20 de febrero de 2019**, librado por este despacho registrado el 28 de febrero de 2019 en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 370-78425 y 370-78430, en las anotaciones 7016 y 6985, respectivamente.

Comuníquese lo pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Cali.

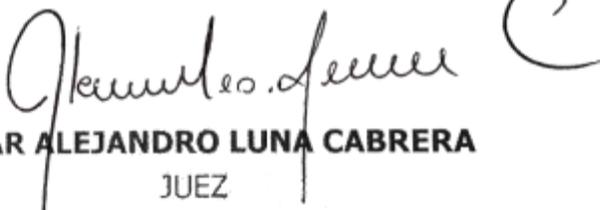
La Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, dará cumplimiento a lo ordenado en esta sentencia conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de la orden enviando copia de esta sentencia a la dependencia oficiada, (en lo posible demostrando que la decisión fue remitida inicialmente del correo electrónico oficial) a su vez, la entidad que debe materializar la medida, deberá acatar la orden, luego de comprobar su autenticidad a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte posterior de este documento. Lo anterior, sin necesidad imperiosa de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden."

SEGUNDO: Los restantes ordenamientos no sufren modificación alguna.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **022**

Fecha: FEB.15.2022 

¹ Nota: Si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **686e443a241160bc7284e2b932c4c7399a830edcc4e2215908c55fe04690c35c**

Documento generado en 14/02/2022 03:36:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>